ORGANISMO
PARA LA PROSCRIPCIÓN
DE LAS ARMAS NUCLEARES
EN LA AMÉRICA LATINA

Distr.
GENERAL

CG/PV/17 Prov.
23 agosto 1973

CONFERENCIA GENERAL
Tercer Período de Sesiones
Decimaséptima Sesión

ACTA DE LA DECIMASEPTIMA SESION PLENARIA

celebrada en la ciudad de México
el 23 de agosto de 1973, a partir de las 16:40 horas

PRESIDENTE:

Embajador Dr. José Ricardo Martínez Cobo (Ecuador)

Sumario

1. Apertura de la sesión.

2. Utilización de la energía nuclear con fines pacíficos (Tema 19 de la Agenda)

3. Informe del Consejo (Tema 20 de la Agenda).

4. Informe del Secretario General (Tema 21 de la Agenda).

5. Otros asuntos.

El Presidente, Excelentísimo señor Embajador, Dr. José Ricardo Martínez Cobo: Por favor, señores Delegados, sírvanse ocupar sus sitios para iniciar la sesión. Habiendo quorum, se declara abierta la Decimaséptima Sesión plenaria de la Conferencia General. Esta mañana habíamos estudiado hasta el Tema 12 de nuestra Agenda. Como es del conocimiento de ustedes, los puntos 13, 14, 15, 16, 17 y 18 están a consideración de la Segunda Comisión, que continúa su trabajo. La Secretaría ha sugerido que, antes de considerar el Tema 19, empecemos nuestros trabajos con el Tema 20, o sea el Informe del Consejo. Ustedes tienen a la vista el documento CG/81, en el cual consta dicho Informe. Voy a rogar al señor Presidente del Consejo, en este caso el distinguido Delegado de México, que se sirva presentar este tema de la Agenda. Tiene la palabra el Licenciado Palacios Treviño.

El Representante de México, señor Lic. Jorge Palacios Treviño: Gracias, señor Presidente. Antes quisiera pedir a usted, en beneficio de nuestros colegas de habla inglesa, que se comenzara la sesión cuando se tenga el servicio de interpretación.

El Presidente: Gracias, Licenciado; veo que tiene usted razón: la cabina inglesa está tan vacía como la portuguesa... Creo que ya tenemos intérpretes, de manera que tal vez podría hacernos el favor de presentar el Tema 20.

El Representante de México: Sí, señor Presidente, con mucho gusto. Como Presidente en turno del Consejo, tengo a honra presentar a la consideración de la Conferencia General el Segundo Informe del Consejo, que comprende el período de septiembre de 1971 a agosto de 1973, en el que se encuentra un resumen de las actividades del Consejo.

- - -

Gracias, señor Presidente.

El Presidente: Gracias, señor Representante de México y Presidente en turno del Consejo. ¿Alguno de los señores Delegados querría hacer alguna observación sobre el Informe que acaba de ser presentado?

El Representante del Perú, Excelentísimo señor Embajador, Dr. Alfonso Benavides Correa: Señor Presidente: Creo que, sin mengua de la autoridad superior de esta Conferencia General —y no sin mengua, sino en homenaje a la importancia que la Conferencia tiene como órgano supremo del OPANAL—, es preciso destacar algunos de los tópicos altamente importantes que han sido materia de estudio acucioso, paciente, serio, en reuniones del Consejo que se han venido realizando, de la última reunión de la Conferencia a ésta, con inflexible regularidad. Aun cuando a todos los señores Representantes se les ha hecho entrega ya del texto del Segundo Informe evacuado por el Consejo, yo pienso que esta es una oportunidad más que importante para destacar un punto de dicho Informe que, tal vez de no ser señalado ahorita, no pasaría evidentemente inadvertido para los señores Delegados aquí presentes, pero sí, quizá, para la opinión pública que debe saber de los asuntos que preocupan a nuestra organización. Me estoy refiriendo, concretamente, a los puntos signados en el Informe con los números 13, 14, 15, 16 y 17. Como este Informe va a merecer el examen y voto de un proyecto de resolución que presenta la Mesa, yo creo que no basta con que haga hincapié en esos incisos o parágrafos, sino que concretamente señale que están referidos, no únicamente a una importantísima comunicación que hizo a la Secretaría General del Organismo el Gobierno de Panamá, por medio de una nota de su Ministro de Relaciones Exteriores,

- - -

sino del procesamiento que dicho petitorio recibió; procesamiento sumamente importante, porque en relación sobre todo a este punto, el asunto de Panamá, hay en el punto 17 del Informe un pronunciamiento del Consejo, en el cual, sin renunciar a las atribuciones que tiene conforme al Tratado de Tlatelolco y a su propio Reglamento, tampoco pasa por alto a la Conferencia General, de la que espera una resolución ——si ella así lo considerara pertinente—— en relación con este asunto. El Informe, en cuatro palabras, se refiere en estos numerales a una comunicación ——repito—— cursada el 7 de julio de 1973 por el Ministro de Relaciones Exteriores de Panamá, que en la parte pertinente comunica que no ha tenido lugar ——en Panamá, se entiende—— ninguna actividad prohibida por el Tratado de Tlatelolco en parte alguna, cito entre comillas "del territorio de mi país donde se ejerce plena jurisdicción", agregando que "Deseamos sin embargo informar que, a pesar de que Panamá al firmar y ratificar el Tratado de Tlatelolco, incluyó en dicho Tratado todo su territorio inclusive la denominada Zona del Canal, no ha podido llevar a cabo la inspección necesaria para conocer de las actividades nucleares que el Gobierno de los Estados Unidos lleva a cabo en dicha área. Sería conveniente la cooperación del Organismo ——prosigue la nota—— para asegurar que no se llevan a cabo actividades violatorias del Tratado de Tlatelolco en la Zona del Canal. Del conocimiento de esta importantísima comunicación, en la que el ilustre Canciller panameño Juan Antonio Tack, primero proclama en plenitud de razón el derecho, la soberanía panameña sobre la totalidad de su territorio ——sobre aquella en la que ejerce jurisdicción y sobre aquella otra sección en la que Estados Unidos ejerce, sin soberanía, alguna competencia——; en conocimiento, decía, el Consejo de esta nota en que, además de lo expresado por el Ministro de Relaciones Exteriores de Panamá, nos dice que,

- - -

cumpliendo Panamá en forma cabal las obligaciones que le impone el Tratado de Tlatelolco, está en condiciones de asegurar que en el territorio bajo su jurisdicción y control no se ha desarrollado ninguna actividad nuclear prohibida, pero que no puede afirmar lo propio de aquella zona en la que se realizan por el Gobierno de los Estados Unidos actividades nucleares. El Consejo acordó encargarle al Secretario General que, mediante los procedimientos más rápidos y efectivos, llevase a cabo las gestiones que estimara pertinentes, ante el Gobierno de los Estados Unidos de América, a fin de "coordinar la forma de atender la petición del Gobierno de Panamá" y que informara al Consejo sobre el asunto, tan pronto como tuviese un resultado concreto. El señor Secretario General estimó pertinente delegar atribuciones en el señor Secretario General Adjunto, y éste se constituyó en Washington y, como fruto de su misión, el Consejo recibió una nota por intermedio de la Embajada de los Estados Unidos en México, en virtud de la cual se expresa lo siguiente al Secretario General: "En respuesta a la consulta hecha por el Secretario General Adjunto González de León, durante su visita a Washington el 17 de agosto de 1973, deseo informarle que, desde que ratificaron el Protocolo Adicional II al Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina, incluyendo el período comprendido entre el 11 de junio de 1971 y el 6 de junio de 1973, los Estados Unidos no han realizado ningunas actividades que sean contrarias a las obligaciones que contrajeron en virtud del mencionado Protocolo Adicional II". El punto 16 del Informe del Consejo dice que éste, en su sesión celebrada el 20 de agosto en curso, tomó nota de la respuesta que, en la forma señalada antes, dio el Gobierno norteamericano a la gestión de la Secretaría en relación con la preocupación del Gobierno de Panamá. En el Informe también se señala que,

- - -

para el Consejo, este es un hecho que sin duda alguna configura una noticia positiva y alentadora; pero, no obstante haber acordado el Consejo transmitir la nota del Gobierno norteamericano al Gobierno de Panamá, en el punto 17 se señala algo que es preciso que lo perciba muy claramente esta asamblea: que el Gobierno de Panamá haga conocer al Consejo las consideraciones que le merezca la precitada nota del Gobierno de los Estados Unidos de América. Así, el Consejo estudiará la situación "a la luz de lo prescrito por los dispositivos que resulten pertinentes en materia de control, tanto del Tratado de Tlatelolco como de otros instrumentos internacionales, bilaterales o multilaterales, que puedan ser también aplicables". Pero aquí no concluye el Informe del Consejo: este estudio —añadirá el Informe— lo practicará el Consejo "sin perjuicio de dar cuenta de su decisión a la Conferencia General y de atender a la resolución que ésta pueda adoptar sobre el asunto". Quiere decir que, en conocimiento de la nota del Gobierno americano, el Consejo acordó transcribírsela al Gobierno de Panamá, pero en tanto que se produce la respuesta del Gobierno panameño, el Consejo estudiará la situación a la luz del Tratado de Tlatelolco y de "los instrumentos internacionales que puedan ser aplicables", sin perjuicio de dar cuenta —como ahora— a la Conferencia de esta organización y de lo que la Conferencia pueda resolver sobre el asunto. Este criterio, señor Presidente, se tomó atendiendo básica y sustancialmente —por lo menos esa fue la razón esgrimida por quien ahora habla— de que un tercero no puede obligar ni liberar de obligaciones a un país que es Miembro de un Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina, ni tampoco tomar una decisión cualquiera que le signifique al Organismo —y en este caso concretamente al Consejo— una situación que le impida un deber, que no le es potesta-

- - -

tivo cumplirlo o no, sino que por mandato imperativo del Tratado mismo, tiene que cumplir de todas maneras. De modo que, con esta explicación desafortunadamente un tanto prolongada, pero justificadísima a plenitud por la importancia del tema, yo creo, como miembro del Consejo —que todavía en calidad de Representante del Perú, seguiré integrando por dos años más—, que he dado información suficiente a esta honorabilísima asamblea, para que en el momento en que se ponga en debate y a voto el proyecto de resolución presentado por la Mesa sobre el Informe practicado por el Consejo, sepa que no está referido a un informe vago y general, sino a otras importantísimas materias, a este asunto en relación al cual no sólo se debe tomar una medida para garantizar una real y efectiva desnuclearización de esa parte del territorio hispanoamericano, sino además, porque en este estudio y en esa decisión, yo personalmente —y creo que conmigo todos los miembros del Consejo— he tenido la enorme satisfacción americanista de proclamar la soberanía de Panamá sobre la totalidad de su territorio. Nada más.

El Presidente: Muchas gracias al Representante del Perú por su interesante exposición y por la explicación que ha hecho como distinguido miembro del Consejo.

El Representante de Panamá, señor Dr. Simón Quirós Guardia: Señor Presidente, señores Delegados: La Delegación de Panamá, como es natural, ha seguido con el mayor interés las informaciones presentadas en torno al planteamiento hecho por mi Gobierno acerca de la cooperación del Organismo para la obtención de seguridades de que en la llamada Zona del Canal no se lleven a cabo actividades que puedan ser violatorias del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina, toda vez que las Autoridades panameñas —como es sabido— no ejercen un control

- - -

efectivo en esa Zona. Así pues, al considerarse ahora el Informe del Consejo, cuyos párrafos 13 a 17 —pp. 8 a 10— tratan de este asunto, mi Delegación desea recordar que la base de todo el planteamiento surge de la nota que, con fecha 7 de junio última, dirigiera al Secretario General el señor Ministro de Relaciones, Lic. Juan Antonio Tack. El Consejo del Organismo, atendiendo a dicha comunicación, determinó, en su Resolución C.7 de 3 de agosto de 1973, "Pedir al Secretario General que, mediante los procedimientos más rápidos y efectivos, lleve a cabo las gestiones que estime del caso ante el Gobierno de los Estados Unidos de América, a fin de coordinar la forma de atender esta petición del Gobierno de Panamá". Como resultado de las gestiones realizadas en esa virtud por la Secretaría, el Gobierno de los Estados Unidos de América, por conducto de su Embajador en México, ha informado que "desde que ratificaron el Protocolo Adicional II al Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina, incluyendo el período comprendido entre el 11 de junio de 1971 y el 6 de junio de 1973, los Estados Unidos no han realizado ningunas actividades que sean contrarias a las obligaciones que contrajeron en virtud del mencionado Protocolo Adicional II".

De esta declaración norteamericana, en respuesta a las gestiones de la Secretaría efectuadas —como se dice antes— en acatamiento de la Resolución C.7 del Consejo, el Gobierno de Panamá infiere que los Estados Unidos de América, en conformidad con el compromiso que contrajeron al ratificar, el 12 de mayo de 1971, el Protocolo Adicional II al Tratado de Tlatelolco, han venido respetando "el estatuto de desnuclearización para fines bélicos de la América Latina, tal como está definido, delimitado y enunciado en las disposiciones del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina, del cual este instrumento es Anexo... en

- - -

todos sus objetivos y disposiciones expresas" (Artículo 1 del Protocolo); o sea, que el mismo Gobierno de los Estados Unidos no ha contribuido "en forma alguna a que, en los territorios a los que se aplique el Tratado de conformidad con el Artículo 4 —entre los cuales se encuentra la totalidad del territorio panameño, incluyendo la llamada Zona del Canal—, sean practicados actos que entrañen una violación de las obligaciones enunciadas en el Artículo 1 del Tratado" (Artículo 2 del Protocolo). Ahora bien: el Artículo 1 del Tratado, como todos los señores Representantes saben, prohibe que en los territorios a que se refiere el Artículo 4 se ensaye, use, fabrique, produzca o adquiera, por cualquier medio, toda arma nuclear; y prohibe que lo hagan las Partes mismas, directa o indirectamente, por mandato de terceros o en cualquier otra forma, proscribiendo igualmente el recibo, almacenamiento, instalación, emplazamiento o cualquier forma de posesión de toda arma nuclear, directa o indirectamente, las Partes por sí mismas, por mandato a terceros o de cualquier otro modo. Por último, el Artículo 1 del Tratado prohibe *in fine* la realización, el fomento o la autorización, directa o indirectamente, el ensayo, uso, fabricación, producción, posesión o dominio de toda arma nuclear, o la participación en ello de cualquier manera. Por lo tanto, la infracción de cualquiera de estas prohibiciones por parte de un Estado que haya ratificado el Protocolo Adicional II —y los Estados Unidos de América lo han ratificado— constituiría una violación del Artículo 1 del Tratado, que se han comprometido expresamente a respetar: lo accesorio sigue, naturalmente, la suerte de lo principal. La validez de esta interpretación de la notificación del Embajador norteamericano en México, se funda en el hecho de que la soberanía sobre la llamada Zona del Canal jamás ha sido trans-

- - -

ferida por Panamá, ni en la Convención del Canal Istmico, de 1903 —por la cual se facultó a los Estados Unidos exclusiva y específicamente a construir, mantener, hacer funcionar, sanear y proteger el Canal— ni en ninguno de los acuerdos posteriores sobre la misma Zona que se han concertado con el Gobierno de ese país. Tan es así, que al ratificar Panamá el Tratado de Tlatelolco, el 11 de junio de 1971, declaró formalmente que comprometía al estatuto de desnuclearización establecido en el mismo la totalidad de su territorio nacional, incluyendo la llamada Zona del Canal. Para terminar, señor Presidente, deseo dejar claramente asentado que mi Gobierno se reserva el derecho de plantear nuevamente esta cuestión, sea en el Consejo o en la Conferencia General del OPANAL, o en cualquier foro internacional donde puedan hacerse valer debidamente los intereses legítimos de Panamá. Muchas gracias.

El Presidente: Muchas gracias, señor Representante de Panamá, por su exacta declaración, que será recogida en la forma más fiel en el acta. ¿Algún otro Delegado desearía intervenir sobre el Tema 20 de la Agenda, "Informe del Consejo"? Hay una resolución muy corta presentada por la Mesa, que consta en el documento CG/L. 67. Voy a pedir al señor Secretario General Adjunto se sirva leerlo.

El Secretario General Adjunto, señor Antonio González de León: El documento CG/L. 67 dice: "La Conferencia General, Habiendo estudiado el Informe del Consejo, que aparece en el documento CG/81, Resuelve: Tomar nota, con satisfacción, de dicho Informe."

El Presidente: Gracias, señor Secretario General Adjunto. Está a discusión el Proyecto de Resolución

- - -

CG/L. 67. Si no hay observaciones podemos pasar a la votación. Los señores Delegados que estén de acuerdo con el proyecto de resolución, sírvanse levantar la mano... Aprobado por unanimidad. Creo que podemos pasar al segundo punto del Orden del Día. El documento que ustedes deben tener es el CG/83. Quiero pedir a nuestro Secretario General se sirva introducir este punto.

El Secretario General, señor Dr. Héctor Gros Espiell: No voy a hacer ninguna exposición sobre el problema, dado que en el discurso que pronuncié en la sesión inaugural hice un resumen del Informe, actualizado con referencia a los nuevos acontecimientos que habían surgido o se habían producido desde el momento en que lo redacté. Este Informe está hecho en cumplimiento de la obligación que le impone al Secretario General el Artículo 11, numeral 4, que asimismo le asigna a la Conferencia General la competencia de recibir y considerar los informes bienales o especiales que rinda el Secretario General —Artículo 9, numeral 2, letra d del Tratado—. Quiero, sí, señalar ya que —repito— no voy a hacer un resumen de todos los demás puntos tratados en este documento. Como consecuencia de diversas sugerencias contenidas en el Informe, la Mesa de la Conferencia ha presentado algunos proyectos de resolución, a los que sí me quiero referir especialmente. Primero: Con respecto al Proyecto de Resolución que consta en el documento CG/L. 61, se recogen ahí algunas sugerencias del Informe respecto de posibles modificaciones al Reglamento de la Conferencia General: por ejemplo, modificar el Artículo 1 del Reglamento de la Conferencia. Como ustedes saben, este Artículo establece que la Conferencia se reunirá cada dos años en período ordinario de sesiones en el mes de septiembre. El tipo de actividades del OPANAL está muy

- - -

ligado a las del Organismo Internacional de Energía Atómica, cuya Conferencia General se reúne el segundo martes de septiembre; y sus vinculaciones con las Naciones Unidas, cuya Asamblea General también se reúne en septiembre, están demostrando la necesidad de modificar este Artículo del Reglamento para evitar toda coincidencia. Tan es así, que la Conferencia General, en el pasado Período de Sesiones, tuvo que dictar una decisión especial sobre la fecha en que se habría de reunir la Conferencia General, en la cual, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 1 del Reglamento, se resolvió que esta Conferencia se reuniera el 21 de agosto, y no en septiembre como decía el Reglamento.

La otra modificación es el Artículo 7, en el cual se prevé que la Conferencia General se reunirá en períodos extraordinarios de sesiones, cada vez que así esté previsto en el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina, cuando lo aconsejen las circunstancias a juicio del Consejo, y se agrega: "o por la ausencia definitiva del Secretario General, para los fines del Artículo 66 del presente Reglamento". Esto último, "o por la ausencia del Secretario General para los fines del Artículo 66 del presente Reglamento", está dirigido a provocar la reunión de la Conferencia General en el caso de que se produzca la vacancia de la Secretaría General, para que ésta pueda nombrar al nuevo Secretario General. En el Artículo 11 del actual Reglamento, hay unas modificaciones muy pequeñas —están subrayadas—. Se agregan las palabras "regulares", para calificar los informes —y lo mismo en el apartado b—, los "informes regulares a la Conferencia o que la Conferencia solicite". Es sólo para aclarar el texto actual.

El Artículo 32 está dirigido a prever lo que el actual Reglamento no hacía: la sustitución temporal del Secretario General por el Secretario General Adjunto, en casos de lí-

- - -

cencia, enfermedad, etc. Se agregan las palabras "y en sus ausencias lo substituirá el Secretario General Adjunto o el miembro de la Secretaría que designe al efecto".
Las enmiendas al Artículo 66 están dirigidas a prever y resolver el caso de la vacancia definitiva de la Secretaría General. El texto actual dice simplemente: "En caso de falta absoluta del Secretario General, se procederá a una nueva elección... A estos efectos, el Secretario General Adjunto notificará de inmediato a los Gobiernos de los Estados Miembros el motivo de la ausencia..." Estas son las modificaciones que se podrían introducir en el Reglamento para tener en cuenta la experiencia del OPANAL y llenar diversas lagunas que tiene el texto actual. El documento CG/L. 69 está referido a la modificación que se propone del Artículo 1 del Reglamento: si se aprobara el Proyecto de Resolución CG/L. 68, la próxima Conferencia General se reunirá el tercer martes de abril de 1975. Como el actual Secretario General fue elegido hasta el 31 de diciembre de 1974, se produciría una vacancia de la Secretaría General por el término de tres o cuatro meses; es decir, hasta el Cuarto Período de Sesiones se elige al nuevo Secretario General. Una de las posibles soluciones para resolver este caso, es que el actual Secretario General dure hasta que tome posesión de sus funciones el Secretario General que va a ser electo en la reunión del mes de abril de 1975 y, además, para terminar con este problema de la falta de coincidencia entre el período de elección y el período de mandato de Secretario General, se fija con carácter general, para siempre, que el período que dure el mandato de Secretario General comience a contar del 1° de julio del año de la respectiva elección. Estos son, señor Presidente, los dos proyectos a los cuales me quería referir, dado que el otro, el CG/L. 70 es simplemente la resolución por la cual se toma

- - -

nota del Informe del Secretario General.

El Presidente: Muchas gracias, señor Secretario General. Creo interpretar el pensamiento de ustedes al expresar al Embajador Gros la satisfacción que tienen los señores Representantes por la forma tan acertada como ha dirigido este Organismo. Está a discusión, en primer lugar el Informe, antes de entrar a los proyectos de resolución. Tiene la palabra el Representante del Perú.

El Representante del Perú: Gracias, señor Presidente. De la forma en que acabamos de oír a nuestro señor Secretario General, y de los números que llevan los tres proyectos de resolución que se nos acaban de distribuir, y aun cuando con independencia, todos ellos guardan entre sí una estrechísima relación, me llevan, primero, a considerar que más acertado habría sido proponer con el número 68 el proyecto de resolución sobre el Informe del Secretario General y con números posteriores las enmiendas sugeridas al Reglamento de la Conferencia General y a la situación del Secretario General, en cuanto a la forma en que podría prorrogarse o no el período para el que fue elegido, hasta el 31 de diciembre de 1974, en la sesión celebrada el 6 de noviembre de 1972. Pero, como no ha ocurrido así, repito, advierto que los Proyectos de Resolución 68, sobre modificaciones al Reglamento, y 69, sobre ampliación o prórroga del mandato de nuestro actual Secretario General, es evidente que más aconsejable me parecerá hacer que el debate se refiera al Informe general. No voy a examinarlo en todos y cada uno de sus detalles, porque me imagino que todos los señores aquí presentes, al igual que quienes integran las Delegaciones, ya han realizado ese estudio. Pero de ninguna manera podría dejar pasar por alto, después de sumarme a los merecidos elogios al

- - -

señor Doctor Gros Espiell, hombre de indudable capacidad jurídica, dinamismo extraordinario y de entrega amorosa al OPANAL, el decir que no hay, ni en la marcha de los organismos internacionales o nacionales, ni en la marcha de ningún cuerpo vivo que aspire a superarse, no hay nada que pueda ser capaz de substituir en su eficacia para la superación, a la crítica y la autocrítica. De modo que, cuando se ejerce la crítica, ésta no se hace con ánimo de lastimar a nadie, sino para aclarar las cosas y —eso sí— con espíritu constructivo, hacia nuestro Secretario General. Por ello, quiero detenerme en algunos pasajes de su importantísimo Informe. En las páginas 4 y 5, por ejemplo, él se ocupa de algo sumamente importante que vuelve a abordar en la página 33; me estoy refiriendo a la Comisión de Buenos Oficios y me estoy refiriendo a los esfuerzos altamente plausibles de nuestro Secretario General, enderezados a constatarse con Gobiernos de América Latina que no hayan suscrito el Tratado de Tlatelolco, que no lo hayan ratificado, etc. Se dice: "La Comisión de Buenos Oficios no ha desarrollado en el período cubierto por este Informe actividad alguna. Ello ha sido la consecuencia de la situación general ante la que se ha encontrado. Pero continúa plenamente dispuesta a actuar incluso en un futuro inmediato. Mucho puede esperarse, a juicio del Secretario General de su posible actuación". En la página 5 dice: "En lo que se relaciona con las ratificaciones pendientes de la Argentina y Chile, el Secretario General visitó Buenos Aires y Santiago en junio de 1973, a efectos de interesarse por el proceso dirigido a alcanzar esa ratificación". Más adelante añade: "El Secretario General visitó asimismo Brasilia". Más adelante agrega: "El Secretario General ha mantenido contactos con el Gobierno de Trinidad y Tabago". En la página 33 indica: "El Secretario General ha estimado que era indispen-

- - -

sable un contacto directo con los Gobiernos de los Estados Miembros y de los Estados latinoamericanos que no se han transformado en Partes Contratantes, para analizar con las Autoridades nacionales las cuestiones pendientes con el Organismo. Con esa finalidad realizó visitas oficiales, en orden cronológico, a Venezuela, Panamá, Bolivia, Chile, Argentina, Uruguay, Paraguay y Brasil, y piensa continuar en los próximos meses visitando a las otras Partes Contratantes. Asimismo, asistió especialmente invitado a la reunión del Consejo de Seguridad celebrada en Panamá en marzo de 1973". El punto carecería de toda importancia si estuviera exclusivamente limitado a estos viajes, ciertamente fecundos del señor Secretario General. Conocemos su dinamismo, su gran amor por el Organismo; además, sabemos de su probidad, de mil maneras, de su competencia y persuación en estos asuntos. Pero el problema es que tomar conocimiento de estos viajes del Secretario General a través de su Informe, significa que en cierto modo la situación de la Comisión de Buenos Oficios y el encargo que la Conferencia General le dio a esta Comisión el 9 de septiembre de 1971, no se ha podido cumplir, no porque la Comisión no haya querido cumplirla, sino porque los trabajos que la Conferencia le encargó a la Comisión los ha querido cumplir el Secretario General, autoconfiriéndose una atribución que la Conferencia no le dio y que, por lo demás, en ese momento no era el Embajador Gros, sino la Comisión de Buenos Oficios la que debía desempeñarla. Si el Secretario General nos anuncia que va a continuar estos viajes, ¿en qué situación queda la Comisión a la que la Conferencia General, en la mañana, felicitó y le confió este cometido nuevamente? No es que yo quiera reemplazar al Secretario General en estos viajes, sino que debe quedar establecido qué corresponde a cada uno: si la Conferencia ha creado una Comisión y le ha confiado

- - -

una responsabilidad, la responsabilidad corre a cargo de los países Miembros; no habla de personas que integran esa Comisión, pues sus atribuciones son intransmisibles e indeclinables. En las páginas 18 y 19 también advierto que hay otro punto que merece aclaración ——me imagino que es tan sólo por un error mecanográfico——. Dice así: "El Artículo 15 capacita al Secretario General a solicitar 'información complementaria o suplementaria respecto de cualquier hecho o circunstancia relacionados con el cumplimiento del presente Tratado', y compromete a las Partes 'a colaborar pronta y ampliamente con el Secretario General', etc." Yo quería hacer un añadido a este texto del Informe: El Artículo 15 capacita al Secretario General a solicitar "con la autorización del Consejo" información, etc. O sea: el Secretario General, por muy primer funcionario que sea del Organismo, no puede solicitar nada a ningún Gobierno; sólo puede ejercer esta atribución "con autorización del Consejo", según el Artículo 15 del Tratado de Tlatelolco. En la parte superior de la página 24 también encontré otro hecho de igual importancia. Sabemos que si un funcionario del OPANAL viene haciendo gala de su capacidad de entrega y de cariño al espíritu y letra del Tratado de Tlatelolco, ese funcionario es el Secretario General Adjunto, nuestro distinguido amigo el señor Antonio González de León, a quien además quiero hacerle pública felicitación, en este momento, por el éxito de la misión tan delicada sobre Panamá que se le confió en Washington. Pero aquí se habla de que el Secretario General Adjunto participó, en junio de 1973, en un Seminario Regional sobre Derecho Nuclear, celebrado bajo los auspicios del OIEA en Río de Janeiro, "en representación del OPANAL". Desde luego que él no puede desligarse de su calidad de Secretario General Adjunto; pero, pregunto yo, no habiéndose producido

- - -

un acuerdo del Consejo del OPANAL para que el distinguido Secretario General Adjunto asumiera la representación del Organismo, ¿cómo puede, sin sentar un precedente indebido, representar al OPANAL en un Seminario internacional?
Un último punto que guarda estrechísima relación con uno de los tres proyectos de resolución en debate, el número 69, relativo a la ampliación del mandato del Secretario General "hasta que tome posesión el nuevo Secretario General que elija la Conferencia General en su Cuarto Período de Sesiones". Este punto está señalado en el Informe en las páginas 34 y 35, y dice: "El actual Secretario General fue elegido por la Conferencia General el 6 de noviembre de 1972 para ocupar el cargo 'durante el resto del período de cuatro años que terminará el 31 de diciembre de 1974' (Resolución 1 (E.I). La Conferencia General que se reunirá en Período Ordinario de Sesiones en agosto de 1973, no se volvería a reunir hasta el primer martes de septiembre de 1975 (Artículo 1 del Reglamento de la Conferencia General)". El Secretario General nos dice que caben tres soluciones: "a) El retiro del actual Secretario General en diciembre de 1974 e interinato del Secretario General Adjunto hasta la toma de posesión del nuevo Secretario General elegido en el Cuarto Período de Sesiones de la Conferencia General (septiembre de 1975); b) Reunión Extraordinaria de la Conferencia General de noviembre o diciembre de 1974 para la reelección del actual Secretario General o la elección de uno nuevo; c) Resolución de la Conferencia General en su Tercer Período de Sesiones (1973), prorrogando el mandato del actual Secretario General hasta la decisión al respecto de la Conferencia General, en su Cuarto Período de Sesiones (1975)". Yo no creo que la Conferencia deba ni acoger el proyecto de resolución que presenta la Secretaría, ni ponerse a elegir entre las tres fórmulas mencionadas, porque, bien o mal elaborado, lo cierto es que existe un Reglamento

- - -

que prevé la situación en los Artículos 64, 65 y 66; o sea, que si el nombramiento se produjo hasta diciembre de 1974, lo evidente es que en diciembre de 1974 concluye el mandato del Secretario General y, en ese momento, se realiza una reunión extraordinaria de la Conferencia en la que, espero, tendré el honor y el placer de votar por la reelección del Doctor Gros; pero no hay que establecer procedimientos de prórroga, violando los dispositivos que establece el Reglamento de la Conferencia General. En cuanto a las otras iniciativas de reforma del Reglamento que se han propuesto, yo personalmente creo que son atinadísimas y que prevén situaciones que no habían sido contempladas en el momento en que el Reglamento se elaboró. Si una decisión que se tomara ahorita, fuera que el próximo período ordinario de sesiones tuviera lugar en abril, habría una diferencia de tres meses en que no surgirían problemas o cabría otra posibilidad. El Artículo 6 del actual Reglamento de la Conferencia dice que "La Conferencia General podrá fijar fecha para reunirse en período extraordinario de sesiones", y en este momento puede acordar reunirse en período extraordinario en diciembre de 1974 ——sin perjuicio de que se reúna antes o después por otros motivos—— para en esos momentos reelegir al Secretario General o elegir uno nuevo. Mil perdones por esta extensa intervención, pero he querido cumplir un deber para con mi país, y de respeto hacia el Organismo y a todas las Delegaciones aquí presentes.

El Presidente: Posiblemente el Secretario General querrá contestar sus palabras, pero sería conveniente que antes escuchara todas las observaciones que se hagan a su Informe. Como una simple observación a las palabras del Representante del Perú, en cuanto al proyecto de resolución donde se presentan reformas al Reglamento, hay que tener

- - -

presente que la Conferencia tiene soberanía para reformar este Reglamento y por tanto no se trataría de una violación.

El Representante del Perú: Olvida el señor Presidente que la reforma regirá en el momento que se apruebe, pero no le podemos conferir efecto retroactivo.

El Presidente: ¿Alguien quiere hacer comentarios? Entonces voy a dar la palabra al Secretario General.

El Secretario General: Voy a ser breve, porque creo que todos los puntos tratados por el Delegado del Perú ——a quien reconozco el más amistoso ánimo y una crítica constructiva—— pueden ser brevemente contestados. Procederé a la inversa, comenzando por la última observación. Quiero que quede clara constancia de que el proyecto sobre la extensión del mandato del Secretario General no tiene para mí el más mínimo interés personal ——no me iba a preocupar por quedarme tres meses más como Secretario General del Organismo——. Quiero declarar, expresamente, que mi intención es retirarme el 31 de diciembre de 1974; así que no pienso ni presentarme como candidato a la reelección, ni admitir ninguna prórroga del mandato. Por tanto, suplico a la Mesa que retire el punto 2 del proyecto de resolución. Pero es útil mantener el punto 1, porque es de buen orden colmar una laguna que existe y fijar una fecha en que comience cada cuatro años el mandato del Secretario General: se trataría de fijar un 1° de julio para el inicio, y el término un 30 de junio, cuatro años después, puesto que el Secretario General es elegido normalmente en la reunión ordinaria de la Conferencia General y ésta se celebraría ahora en abril. Así que, ruego que se elimine el punto 2, que quede constancia de que mi idea es retirarme de la Secretaría General el 31 de diciembre de 1974, y que se mantenga el punto número 1. Con respecto al problema

- - -

del Seminario organizado por el Organismo Internacional de Energía Atómica en Río de Janeiro, es evidente que hay acá un error mecanográfico que debió haber sido salvado en la fe de erratas, pues debió decirse que el Secretario General Adjunto, en representación "del Secretario General" del OPANAL, asistió, etc. Recibí carta del Director General del Organismo de Viena, invitándome a participar en ese Seminario; como no podía ir yo, y consideré que era sumamente importante estudiar el problema de la proyección, en derecho interno, del derecho nuclear internacional, nombré en mi representación al señor González de León, quien —por lo demás a mí me complace en reconocerlo— tuvo una actuación brillante y presentó un trabajo sobre las repercusiones en el derecho interno de la aplicación del Tratado de Tlatelolco, que conceptúo excelente y que pienso que está llamado a tener una gran importancia en el momento en que las pautas internacionales que fija el Tratado comiencen a aplicarse en el derecho interno. En la página 18 de mi Informe, al decir que el Artículo 15 del Tratado capacita al Secretario General a solicitar "información complementaria o suplementaria respecto de cualquier hecho o circunstancia relacionados con el cumplimiento del presente Tratado", hay evidentemente una falta de claridad, pero no se ha alterado ningún texto, porque comienzan las comillas con la transcripción del Artículo, en la palabra "información": lo que se cita antes está sin comillas. Jamás pudo pasar por mi mente el tratar de cambiar, en un párrafo sin comillas, el texto de un tratado internacional.

Con respecto a la Comisión de Buenos Oficios, quiero señalar que el Secretario General no integra esta Comisión. Tuve el honor de acompañar a la Comisión de Buenos Oficios a la Habana, no como miembro de ella, sino porque la Secretaría General debe brindarle todo su apoyo. La competencia

- - -

del Secretario General no puede excluir la de la Comisión de Buenos Oficios: el Secretario General tiene en la esencia misma de su función el deber de ponerse en contacto con los Gobiernos de los Estados Miembros y de los Estados vinculados al Tratado. En mi viaje hice eso, no traté de substituir a la Comisión de Buenos Oficios, visité países en los que fundamentalmente el planteamiento de mi viaje estuvo dirigido al problema de las salvaguardias y, como consecuencia de ello, varios Estados autorizaron a la Secretaría General a negociar los acuerdos con el Organismo de Viena.
Con respecto al Artículo 14, tuve la satisfacción de que todos los Estados que visité, inmediatamente después se pusieron al día en cuanto a los informes semestrales. Con respecto al cumplimiento del Artículo 23, también se ha avanzado notoriamente. Naturalmente, cuando visité dos países que aún no han ratificado y uno que ha ratificado pero que no es Parte todavía (Chile y Argentina, y Brasil respectivamente) me puse en contacto con las Autoridades competentes para hablar de los problemas pendientes. De todo esto fue informado el Consejo del OPANAL, antes y después de mis visitas, como consta en las actas correspondientes. Creo que con el mismo espíritu de cooperación con que ha hablado el Delegado del Perú, mis palabras tienen igual intención de contribuir, mediante esta conjunción de voluntades y sentimientos, al esclarecimiento de estos puntos.

El Presidente: Gracias, señor Secretario General. ¿Alguna otra intervención?

El Representante del Perú: Señor Presidente: Agradezco profundamente al Secretario General la información que nos ha proporcionado y, sobre la cual, lo único que sí debo destacar es que, en la parte final referente a los viajes, entiendo que no existe dispositivo alguno que permita

- - -

al Secretario General realizar actividades de esa naturaleza. Sin hacer gala de conocer profundamente el Tratado y los Reglamentos, entiendo que el Tratado precisa muy claramente las atribuciones de la Secretaría, en los siete acápites que contiene el Artículo 11, y luego en el Artículo 15, y estas atribuciones no son ampliadas en ningún dispositivo del Reglamento de la Conferencia General.

El Presidente: Gracias, señor Representante del Perú. ¿Alguna otra observación? El Delegado del Perú hizo una observación, que la Mesa encuentra pertinente: primero que se vote el Proyecto de Resolución CG/L. 70 en que se toma nota del Informe del Secretario General, y luego se discutan las reformas al Reglamento. Someto a la consideración de ustedes la resolución que va a leer el Secretario General Adjunto.

El Secretario General Adjunto: "La Conferencia General, Habiendo estudiado el Informe del Secretario General, que aparece en el documento CG/83, Resuelve: Tomar nota, con reconocimiento de dicho Informe."

El Presidente: En consideración el proyecto de resolución que acaba de leerse. Los señores Delegados que estén de acuerdo, sírvanse levantar la mano... Aprobado por unanimidad. Interpreto esta aprobación unánime como una congratulación del Plenario a la excelente forma como el Secretario General y el Secretario General Adjunto han conducido la Organización durante el tiempo que vienen prestando sus servicios.

El Representante del Perú: Para dejar constencia del beneplácito que me produce la forma en que se ha votado esta resolución, pero también para rogar, simple-

- - -

mente en vía aclaratoria y con la finalidad de precisar los alcances del Informe del Secretario General, que consten en actas todas mis palabras.

El Presidente: Así se hará. Podemos pasar entonces a los otros dos proyectos. Entiendo que las razones para plantear el cambio de fecha de las reuniones de la Conferencia General se fundan en las numerosas actividades que los organismos internacionales tienen en el mes de septiembre. Aparte de este aspecto, que el Secretario General cubre en el párrafo 42 de su Informe, debe tenerse en cuenta que con ese cambio se aligeran las cosas al Gobierno mexicano, ya que se encuentra en septiembre preparando los trabajos preliminares a la Asamblea de las Naciones Unidas.

El Secretario General: Aparte de las razones que constan en el párrafo 42 y de lo que acaba de decir el señor Presidente, existió otro motivo: el Auditor Externo realiza el examen de las cuentas del año anterior, en los dos primeros meses de cada año; es decir, generalmente entre enero y febrero. Al reunirse la Conferencia General en el mes de abril, el Auditor Externo vendría solamente una vez por año: en cambio, si la Conferencia General se reúne en septiembre o agosto, el Auditor Externo se ve obligado a venir en enero para estudiar la contabilidad del año anterior y, como el Reglamento Financiero exige que se presente ante la Conferencia, al venir en agosto, hay una duplicación de pasajes, viáticos, etc.

El Presidente: Gracias, señor Secretario General.

El Representante de México: Sólo para reiterar la disposición del Gobierno mexicano de poner a las órdenes del Organismo sus instalaciones en la fecha en que la Confe-

- - -

rencia General decida celebrar sus reuniones.

El Presidente: Gracias al Representante de México. Es una suerte para OPANAL tener la sede en este magnífico país. ¿Algún otro Delegado desea intervenir sobre la propuesta de enmienda al Artículo 1 de nuestro Reglamento? Como no veo que ninguno quiera intervenir, podemos pasar, de acuerdo con la indicación del Representante del Perú, a votar este Artículo y luego a las reformas del proyecto general. Los que estén de acuerdo con la reforma al Artículo 1 del Reglamento, levanten la mano... los que estén en contra... los que se abstengan. Sírvase proclamar los resultados, señor Secretario.

El Secretario General Adjunto: 15 votos en favor y 1 abstención.

El Presidente: Pasamos a las sugerencias de reforma al Artículo 7. ¿Alguna observación?

El Representante del Perú: Yo creo que la iniciativa de modificar o ampliar el Artículo 7 sería pertinente si la redacción pudiera mejorarlo considerablemente; pero, si advertimos que, salvo en la parte subrayada ——que es una línea y media—— todo lo demás ya está en el artículo, yo sugeriría que la enmienda ——acogiendo el criterio de la Mesa, expuesto ayer—— fuese una simple adición en este sentido: "Deberá reunirse necesariamente por ausencia definitiva del Secretario General, para los fines del Artículo 66 del presente Reglamento".

El Representante de Panamá: Para una observación: En la parte resolutiva dice "Enmendar los Artículos" tales y tales, "los cuales quedarán redactados en la siguiente forma" y, al ser redactados, se refieran a todo el

artículo y no nada más a la enmienda. O se cambian las palabras introductorias de la parte resolutiva, o se aclaran las enmiendas.

El Secretario General Adjunto: Efectivamente, tiene razón el Delegado de Panamá en lo que respecta al Artículo 11. Al dar lectura, me proponía hacer los ajustes necesarios. En cuanto a la moción del Representante del Perú, me parece que el carácter imperativo de la reunión "necesaria" en caso de ausencia definitiva del Secretario General, hay que encontrarlo en la propuesta de enmienda al Artículo 66 ——este es el defecto de la lectura fragmentaria, párrafo por párrafo——.

El Representante del Perú: En primer lugar, sin controvertir la razón que asiste al Representante de Panamá, entiendo que cuando menos esto permitirá ajustar la introducción, pero considero que lo que discutíamos no son las adiciones al Artículo 11, sino al Artículo 7. En segundo lugar, porque hemos acordado votar artículo por artículo y, por tanto, se supone que las implicancias del voto en relación al Artículo 11 y las que vengan más adelante, las iremos considerando posteriormente. Al llegar al Artículo 66, obviamente tendremos que hacer la concordancia correspondiente.

El Secretario General Adjunto: Me parece que la enmienda del Artículo 7 ——en el que ahora estamos—— podría ser en el sentido de que la frase terminaría el texto como está actualmente, en las palabras "a juicio del Consejo"; habría aquí un punto y seguido, y luego se leería: "Deberá reunirse necesariamente por ausencia definitiva del Secretario General, para los fines del Artículo 66 del presente Reglamento".

- - -

El Presidente: Se pone a consideración la sugerencia presentada por el Perú. Se procede a la votación del párrafo. Si no hay ninguna observación, se considera aprobado. Aprobado. Pasamos al Artículo 11.

El Secretario General Adjunto: Siguiendo los lineamientos señalados por Panamá, la Secretaría sugeriría que este párrafo se leyera así: "Artículo 11. La Agenda Provisional (habría que agregar esta frase) 'de cada período ordinario de sesiones'," y aquí entra lo que se sugiere en el proyecto de resolución.

El Representante del Perú: No creo pertinente lo que se está sugiriendo, pues no estamos discutiendo la parte considerativa del proyecto de resolución; estamos discutiendo y votando ya artículo por artículo. Consecuentemente, cuando hemos llegado al Artículo 11, lo que estamos es examinando las dos propuestas sustitutorias que son simplemente los incisos a y b. No tenemos que reiterar lo que ya está en el Reglamento, sólo sustituir el nuevo texto del inciso a y el nuevo texto del inciso b.

El Representante de Panamá: El problema de tratar estas resoluciones en forma fragmentaria es que no se da uno cuenta de la coordinación que existe. Aquí en la parte anterior, dice: "Enmendar los Artículos... los cuales deberán ser redactados en la siguiente forma". Una redacción significa una redacción total, que debe aparecer. Tal vez no es necesario poner los otros incisos, porque quedan igual, pero debe aparecer la razón de ser de estos incisos.

El Representante del Perú: Si en la parte considerativa se dice "Enmendar los Artículos 1, 11, 32", a

- - -

continuación del 11 ponemos "incisos a y b", y queda resuelto el problema.

El Presidente: Estimo que lo propuesto por el señor Embajador Benavides resuelve el problema y prácticamente lo planteado por el señor Delegado de Panamá. La parte resolutiva comienza diciendo: "Enmendar los Artículos 1, 7, 11 incisos a y b, 32", etc. La única forma es ésta, ya que lo que se enmienda es el apartado a y el b del Artículo 11, y con eso se salva todo.

El Secretario General Adjunto: Señor Presidente: Se trata de un ajuste de concordancia: ¿Le parecería al Representante de Panamá, y al del Perú, que en el párrafo resolutivo que dice "Enmendar los Artículos 1, 7, 11 se agregara 'incisos a y b', 32 y 66", etc., para evitar la necesidad de reproducir el Artículo 11?

El Representante de Panamá: Entonces es conveniente, cuando se refiera al Artículo 11, eliminar lo que está entre paréntesis.

El Presidente: Bien, gracias. Señor Secretario General Adjunto, proceda por favor a la lectura del Artículo 11.

El Secretario General Adjunto: Diría: "Artículo 11. a) Los informes regulares que acerca de sus actividades rinda el Consejo y los informes especiales que éste le someta o la Conferencia General le solicite"; b) "Los informes regulares o especiales que rinda el Secretario General", agregando "o que la Conferencia General le solicite". Esta enmienda —si se me permite— es simplemente para hacer más claras las disposiciones; no cambia la substancia

- - -

de los párrafos a y b del Reglamento como está actualmente, sino que, a juicio de la Secretaría, contribuye a aclarar su intención.

El Representante del Perú: Debo confesar que, salvo la intercalación del vocablo "regulares", el proyecto sustitutorio no mejora en nada, y por el contrario oscurece y perjudica, el inciso a del Artículo 11 que actualmente existe en el Reglamento, puesto que en el Reglamento se habla de los informes "que acerca de sus actividades anuales rinde el Consejo". Aquí sí cabría admitir lo que se dice, y añadir "así como los informes especiales que el Consejo considere convenientes o la Conferencia General le solicite". Es decir, hay informes obligatorios que tiene que rendir regularmente el Consejo; informes que el Consejo, al margen de los obligatorios o regulares, juzgue pertinente presentar a la Conferencia o, en tercer lugar, que ésta le solicite. En cambio, en el sustitutorio se dice "los informes regulares que acerca de sus actividades rinda el Consejo y los informes especiales que éste le someta". ¿Qué se somete a sí mismo? No entiendo. Ha habido una interpolación que crea una situación anodina, extraña, dentro de la cual no se sabe si la Conferencia lo pide al Consejo o el Consejo lo solicita a sí mismo. Voto porque permanezca el texto actual, señor Presidente.

El Secretario General Adjunto: La Secretaría considera, en primer lugar, la necesidad de insertar la palabra "regulares", porque el Reglamento, en su forma actual, habla de actividades "anuales". En realidad, los informes de la Secretaría General, "regulares" por decirlo así, tendrían que ser bianuales, porque la Conferencia General se reúne cada dos años. Entonces, la palabra "anuales", a juicio de la Secretaría, contribuiría a una cierta confusión

- - -

con respecto a la presentación del procedimiento de los informes del Secretario General; el hecho de poner la palabra "regulares" no excluye la presentación de informes anuales si la Conferencia General lo considera adecuado, y en cambio evita la rendición de un informe anual cuando la Conferencia se reúna cada dos años. En cuanto a la confusión que el señor Representante del Perú encuentra en la frase "lo somete", creo que si se lee antes, no hay duda de que se habla del Consejo y no de la Conferencia General.

El Representante del Perú: Creo haber entendido en las palabras del Secretario General Adjunto una confusión en torno a lo que estamos discutiendo, mientras que yo y todos nos hemos referido al sustitutorio del inciso a) que se refiere a los informes del Consejo, el señor Secretario General Adjunto se refiere a una materia distinta, estamos discutiendo el sustitutorio al inciso a) que se refiere a los informes del Consejo, informes regulares del Consejo que libremente el Consejo quiera emitir o informes que el Consejo debe entregar porque la Conferencia General se lo pide, y yo considero que el texto actual está perfecto y el sustitutorio lo hace confuso. Cuando veamos el inciso b) consideraremos las apreciaciones del Secretario General Adjunto.

El Secretario General: Efectivamente, el Artículo 11, apartado a) se refiere únicamente a los informes del Consejo a la Conferencia y esto es sólo lo que estamos discutiendo. La modificación como se explicó, consiste, primero, en que se agregue la palabra "regulares", eso creo que mejore el texto. Creo que es importante que esa adición se acepte por la Conferencia porque son los informes del Consejo a la Conferencia General que se reúne cada dos años.

- - -

El segundo tipo de informes, son los especiales que el Consejo somete a la Conferencia, puede ser que la redacción no sea muy feliz, pero creo que si se lee la frase completa "los informes regulares que acerca de sus actividades rinda el Consejo, así como los informes especiales que éste le someta", se entiende que son los informes especiales que el Consejo somete a la Conferencia y el último tipo de informes, es decir los informes que la Conferencia General le solicita al Consejo, pienso que el señor Embajador Benavides ha interpretado y captado perfectamente el sentido de los tres tipos de informes y la palabra propuesta, de la cual soy responsable, creo que mejora el texto, por lo que considero fundamental la inclusión de la palabra "regulares".

El Representante del Perú: Estoy de acuerdo con el Secretario General; antes de objetar el proyecto sustitutorio dije que lo único en que podría estar de acuerdo, sería en la supresión de la palabra "regulares" y añadirle "anuales" y dejarlo como está.

El Secretario General: La modificación al párrafo a) implica la inclusión de la palabra "regulares" y la eliminación de la palabra "anuales" porque hay otras disposiciones del Tratado que establecen cuándo deben presentarse los informes. La Secretaría al someter este cambio a la consideración de la Conferencia lo hace porque lo cree conveniente.

El Representante del Perú: Que quede sólo la incorporación de la palabra "regulares" a continuación de la palabra "anuales".

El Representante de Panamá: Quisiera una aclaración. No sé si la proposición del Delegado del Perú es

- - -

que la palabra "regulares" se incorpore donde está "anuales".

El Representante del Perú: A continuación de donde está la palabra "anuales".

El Secretario General Adjunto: Se da nueva lectura para mejor ilustración de los señores Delegados. El texto del párrafo a) quedaría: "Los informes regulares que acerca de sus actividades rinda el Consejo, así como los informes especiales que éste considere convenientes, o que la Conferencia General le solicite".

El Presidente: ¿Alguna observación más? Se aprueba. Pasamos ahora a considerar el párrafo b), que dice: "Los informes regulares o especiales que rinda el Secretario General o que la Conferencia General le solicite". La enmienda en este caso consiste en introducir una idea que no estaba en el párrafo b) en vigor, en el sentido de que la Conferencia General también puede solicitar informes al Secretario General.

El Representante del Perú: Estoy de acuerdo porque en el texto original se habla nuevamente de informes bienales o especiales; regulares o especiales es una expresión más adecuada, segundo, porque otra vez se refiere al Consejo cuando los informes del Consejo ya están tratados en el inciso anterior; el tercero, cuando el Secretario General ya no considera los especiales y generales, sino los que la Conferencia le va a solicitar. Creo que hay un texto feliz.

El Presidente: ¿Algún otro Delegado desea hacer referencia a la materia en cuestión? Si no hay observación se considera aprobado. Aprobado.

- - -

El Secretario General Adjunto: Artículo 32: El Secretario General actuará como tal en las sesiones de la Conferencia General y en los órganos subsidiarios. La adición propuesta es "y en sus ausencias lo substituirá el Secretario General Adjunto o el miembro de la Secretaría que designe al efecto". El objeto de esta adición es que en ninguna parte del Reglamento actual ni en los documentos básicos del OPANAL existe ninguna referencia a la existencia de un substituto temporal del Secretario General, más que en el Artículo 66, en donde se atribuye la facultad de convocar a un período extraordinario de sesiones en caso de ausencia del Secretario General. La Secretaría piensa que debe tener un Secretario General Adjunto que lo substituya.

El Presidente: Está a consideración de los Delegados.

El Representante de México: Mi Delegación está enteramente de acuerdo con la explicación del Secretario General Adjunto respecto a que se reforme el Artículo 32 para que se señale la existencia del puesto de Secretario General Adjunto; sin embargo mi Delegación se permite proponer que se suprima la frase que dice "el miembro de la Secretaría que designe al efecto".

El Secretario General Adjunto: En el caso no tan hipotético que no hubiera Secretario General Adjunto, una ausencia del Secretario General tendría que ser cubierta por otro miembro del personal que tendría que ser designado específicamente por el Secretario General, esto significa simplemente abrir la posibilidad de que en ausencia de un Secretario General Adjunto, el Secretario General pueda designar a un miembro del personal para substituirlo. Por otra parte,

- - -

el Artículo 32 únicamente se refiere a las sesiones de la Conferencia General y sus órganos subsidiarios, esto es, las normas de procedimiento de los órganos.

El Representante del Perú: Creo que con toda razón pudo decir el Secretario General Adjunto, que salvo lo prescrito en el Artículo 66, no existe en el Reglamento ningún dispositivo que prevea la posibilidad de que el Secretario General Adjunto tenga intervención en actividades importantes del Organismo. Estoy de acuerdo en llenar esa laguna y que se piense en algún dispositivo; no creo que sea acertado, en cambio, presentar el proyecto tal como está en este sustitutorio porque una vez más nos encontramos con todo el artículo que aparece en el Reglamento vigente y metido de modo forzado todo un añadido de redacción que no me gusta. Yo creo que el Artículo 32 debe quedar como está hasta "subsidiarios". Podrá designar un miembro de la Secretaría para que actúe en su lugar en dichas sesiones. Proporcionará y designará, etc., hasta el final. Podría darse el caso de que el Secretario General no designara al miembro de la Secretaría que actuara en su lugar en el supuesto de verse en forzada ausencia, tal vez cupiera hacer un segundo acápite del Artículo 32 y decir: "En ausencia del Secretario General y sólo para intervenir en las sesiones de la Conferencia General y en los órganos subsidiarios podrá substituirlo el Secretario General Adjunto o el miembro de la Secretaría que designe al efecto". Queda más claro. Para la emergencia en que el Secretario General esté imposibilitado de participar en alguna de las sesiones de la Conferencia General, del Consejo u otra, para ese solo caso puede participar el Secretario General Adjunto o el miembro que designe al efecto.

El Secretario General: Señor Presidente, entre

- - -

las dos variantes posibles que presentó el Representante del Perú yo me inclino por la primera, es decir: "El Secretario General actuará como tal en la Conferencia General y en los órganos subsidiarios". Podrá delegar en un miembro de la Secretaría para que actúe en su lugar, porque este Artículo 32 se refiere exclusivamente a la substitución del Secretario General en las sesiones de la Conferencia General y de los órganos subsidiarios en el caso de que el Secretario General estuviera impedido o ausente. No es norma general para casos de ausencia temporal, sino exclusivamente a la substitución momentánea del Secretario General.

El Representante del Perú: Hay tres propuestas y la tercera es el texto del Reglamento que comprende las otras dos, de modo que se hace totalmente necesaria la modificación o substitución, no hay caso reformarla.

El Representante de México: Mi Delegación ha hecho una proposición en el sentido de que se suprima la frase "o el miembro de la Secretaría que designe al efecto". El Secretario General Adjunto ha dicho que en el caso hipotético que no estuviera el Secretario General ni el Secretario General Adjunto sería necesaria otra persona que lo substituyera. La preocupación de mi Delegación es esa, a nosotros nos gustaría que siempre estuviera el Secretario General o el Secretario General Adjunto y por eso mi Delegación quisiera ver suprimida esta frase. Sé que esa disposición ya existe en el Artículo 32, pero de todas maneras mi Delegación quisiera dar a conocer la razón por la que desearía ver suprimida esa frase del Artículo 32.

El Secretario General Adjunto: El Representante de México dice que su Delegación quisiera que siempre estuvieran el Secretario General o el Secretario General Adjunto,

- - -

quiero indicar que se está hablando de una actuación como Secretario General en la Conferencia General y órganos subsidiarios; actualmente hay dos órganos subsidiarios, pudiera haber muchos, de modo que se habla de proveer a los órganos subsidiarios de los servicios de Secretaría.

El Representante Alterno del Ecuador, Dr. Hernán Donoso Velasco: Realmente de la lectura del Artículo 32 se ve claramente un vacío, el Secretario General actúa como tal en las sesiones y puede designar un miembro de la Secretaría que lo substituya; cuando no pueda designarlo por alguna razón, tiene que haber alguien que lo substituya que es obviamente el Secretario General Adjunto. Mi Delegación está de acuerdo con la sugerencia del proyecto presentado por la Secretaría intercalando "y en su ausencia lo substituirá el Secretario General Adjunto". Pensaba que era acertada la proposición del Delegado de México, pero por la explicación del Secretario General Adjunto veo que se tiene que prever el caso eventual.

El Representante del Perú: Perdonen mi terquedad, pero yo creo que no solamente es innecesaria la modificación porque el Artículo 32 del Reglamento está muy bien concebido y claramente redactado, porque si hubiera insistencia en substituir la redacción actual porque no se le va a añadir nada, la posibilidad de que el Secretario General nombre un substituto en su lugar ya está prevista, pero si se quisiera cambiar algo yo tendría que recordar a la Conferencia que aparte del Reglamento existe el Tratado de Tlatelolco en que aparece el acápite 4 en el Artículo 11 y existe también un Reglamento del Consejo en cuyo Artículo 17 también lo dice. Entonces, para qué queremos modificar algo, cuando tenemos todos los instrumentos necesarios.

- - -

El Representante Alterno de Venezuela, señor Lic. Federico Vale Castilla: Señor Presidente, honorables Delegados: Mi Delegación encuentra mayor claridad en el Artículo 32 original del Reglamento de la Conferencia. El Artículo 32 dice: "Podrá designar un miembro de la Secretaría para que actúe en su lugar en las sesiones". Es evidente que el Secretario General tiene facultades para designar o al Secretario General Adjunto o a un miembro de la Secretaría calificado para actuar en las Conferencias o en los órganos subsidiarios. La enmienda consiste: "y en su ausencia lo substituirá el Secretario General Adjunto o el miembro que nombre". Mi Delegación va a votar por el artículo original.

El Secretario General: Creo que puede retirarse la propuesta relativa al Artículo 32 sin que se pierda nada. El único problema que puede subsistir y pensarse para otra ocasión es qué pasa si el Secretario General está impedido de designar a la persona que lo va a substituir por accidente o enfermedad. No es un problema fundamental quizás en este momento, lo más simple, dadas las discrepancias, será retirar la propuesta y mantener el Artículo 32 que está muy bien redactado, pero que no contempla esta hipótesis.

El Presidente: De acuerdo con la buena práctica parlamentaria, después de presentado un proyecto substitutivo tiene que ser la asamblea quien considere o no su retiro. Desde luego la actitud del ponente allana ese camino.

El Representante del Perú: La práctica parlamentaria no es esa, si el ponente lo retira ya no hay problema, salvo que algún Delegado lo haya suyo.

El Presidente: Me parece que sería completa-

- - -

mente incongruente que una sala se avocara al estudio y consideración de un proyecto en el que su proyectista cambió de criterio.

El Representante del Perú: En ese supuesto caso que tendría tal vez en caso extremo hasta sabor a burla, cabe la posibilidad de que otra persona de la asamblea haga el proyecto suyo, pero si tal caso no se da se concluye el debate.

El Presidente: Pero es la asamblea quien tiene que hacerlo. En este caso creo yo que no habiendo ningún criterio discordante, se mantiene el proyecto inicial. Entiende la Presidencia que sí se ha retirado la modificación o enmienda y si ningún Delegado hace referencia a ella, la hace suya, o sugiere continuar el debate, automáticamente cesa y se mantiene la redacción del texto original. Ingresamos ahora al Artículo 66. Ruego que se le dé lectura.

El Secretario General Adjunto: "Artículo 66. En caso de falta absoluta del Secretario General se procederá a una nueva elección por el resto del período". Empieza la enmienda sugerida que dice: "A esos efectos el Secretario General Adjunto notificará de inmediato a los Gobiernos de los Estados Miembros del motivo de la ausencia y previa consulta con los mismos Gobiernos convocará a un período extraordinario de sesiones de la Conferencia General. Salvo casos de fuerza mayor, cuando la ausencia definitiva del Secretario General se plantee en virtud de su renuncia, ésta surtirá efecto noventa días después de la fecha en que se notifique a los Gobiernos". El Artículo 66 en su forma actual no hace imperativo que el Secretario General Adjunto

- - -

convoque a un período extraordinario de sesiones. Entonces se hace obligatorio para el Secretario General: primero, notificar la ausencia; segundo, convocar, previa consulta con los Gobiernos, un período extraordinario de sesiones y la otra razón obedece a que ya ocurrió en una ocasión la ausencia definitiva de un Secretario General por renuncia y no había absolutamente ningún procedimiento prescrito para substituir o incluso para manejar y notificar su renuncia; se tuvo que improvisar sobre la marcha y cree la Secretaría que el Artículo 66 así suplirfa esta falla para el caso de renuncia.

El Representante del Perú: Creo que ninguna iniciativa más importante, valiosa y oportuna que ésta que promueve debate ahora sobre el caso en que surja impedimento de parte del Secretario General y que se paralice la marcha del Organismo. Yo recuerdo que cuando nos abandonó nuestro inolvidable exSecretario General, el Embajador Leopoldo Benites Vinueza, surgió un problema recién conjurado el 6 de noviembre de 1972 por nuestro actual Secretario General el Doctor Gros, pero entre septiembre de 1971 y noviembre de 1972, el problema fue realmente muy serio para el Organismo. Pienso que estamos en problema de redacción, yo sugerí una fórmula que llega al mismo resultado en forma más directa, mantener el Artículo 66 del Reglamento tal como está hasta donde dice "Secretario General Adjunto", y diría: "El Secretario General Adjunto convocará a la Conferencia General a un período extraordinario de sesiones. Este deberá realizarse antes de transcurridos noventa días de producida la falta".

El Representante Alterno de Venezuela: Señor Presidente: Mi Delegación está de acuerdo con la parte re-

- - -

solutiva del Artículo 66 en la forma en que está concebida, solamente una observación en cuanto a la redacción inicial que dice: "En caso de falta absoluta del Secretario General se procederá a una nueva elección por el resto del período, a esos efectos el Secretario General Adjunto notificará de inmediato a los Gobiernos de los Estados Miembros el motivo de la ausencia". En realidad me parece demasiado. ¿Qué interés tienen nuestros Gobiernos en saber por qué se fue el Secretario General? Es asunto interno, si el Secretario General quiere, puede explicar por qué renuncia. Yo diría: "El Secretario General Adjunto hará inmediata notificación a los Gobiernos de los Estados Miembros".

El Secretario General Adjunto: En primer lugar no se trata de explicar por qué renuncia, pero sí decir si murió, si está invalidado por enfermedad o renunció, es importante explicar esto porque la renuncia debe tener cierto plazo para surtir efecto, por eso está el plazo de noventa días. En ocasión de la renuncia del anterior Secretario General, se anunció que el Secretario General se ausentaba y surtió efecto de inmediato la renuncia, con los inconvenientes naturales. La propuesta de enmienda incluye conceptos que tratan de llenar una laguna que hizo padecer considerablemente al que habla por la ausencia súbita, inesperada del Secretario General, sin tener un procedimiento preciso para notificar su renuncia y para convocar, previa consulta con los Gobiernos, a un período extraordinario de sesiones que es muy importante, debido a que si se convoca a dicho período extraordinario en ausencia de candidaturas para Secretario General se puede provocar una situación que puede ser indeseable para los Gobiernos. Lo que debe hacerse de inmediato es la notificación de la vacante del Secretario General diciendo por qué está vacante. Creemos importante que la re-

- - -

nuncia no surta efecto de inmediato, sino que haya una consideración hacia los Estados Miembros del Organismo de esperar tres meses para que tengan tiempo de encontrar substituto adecuado y elegirlo formalmente.

El Presidente: Se han propuesto dos modificaciones al Artículo 66.

El Representante Alterno del Ecuador: La Delegación del Ecuador considera que el proyecto substitutivo es perfectamente claro y responde a una necesidad ya comprobada por un vacío del Reglamento anterior. Cuando se hablaba del problema de que durante más de un año, de septiembre de 1971 a noviembre de 1972, estuvo vacante la Secretaría General, nos indica la urgente necesidad de esta reforma. Al decir que notificará de inmediato, se obliga al Secretario General Adjunto para que ponga en consideración de los Gobiernos el hecho de la vacancia, y la Delegación del Ecuador comprende que cuando se habla del motivo, no es el motivo subjetivo que haya tenido, sino la razón por la cual se produjo esa vacancia, de tal manera que la Delegación del Ecuador considera indispensable esta reforma para no tener el problema que ya se tuvo antes.

El Representante del Perú: Vuelvo a expresar que creo que estamos frente a un simple problema de redacción, de qué tan buena puede ser la redacción que nos viene en el proyecto de la Secretaría, como podría resultar la mía un tanto más breve, yo creo que la mía se justifica por el simple hecho de que en otros dispositivos del Reglamento se establece que cuando se hace la convocatoria a una conferencia extraordinaria, la Secretaría tiene que hacerlo con 14 días de anticipo, razón para que la reunión se realice. Si aquí cambiamos "poder" por "convocar a la Confe-

- - -

rencia", tiene que notificarlo a los países Miembros porque convocan y tiene que darlo a conocer la Conferencia. Si la idea es respetar lo que ya está en otros artículos y caer en un casuismo, mi forma es más ceñida a derecho, pero si la idea es detallar más, tampoco tengo inconveniente.

El Presidente: Tenemos que proceder a la votación. Existen dos propuestas de modificación presentadas en el Plenario, una por el Delegado del Perú, y otra por el Delegado de Venezuela y también existe el proyecto sustitutivo presentado por el señor Secretario General, y ya que el Representante de Venezuela no insiste en poner la suya a votación, queda el proyecto presentado por Perú y el proyecto presentado por la Secretaría. La forma de votación será la siguiente... Tiene la palabra el Representante del Perú.

El Representante del Perú: No es que en este caso para mí tenga importancia que se vote por el proyecto de la Secretaría o el proyecto sustitutorio mío, sino que hay un Reglamento que fija cuál es el procedimiento cuando se presenta una enmienda como la he presentado yo, y sólo que la enmienda fuera presentada entre el proyecto original, lo que corresponde es leer el proyecto del que soy autor.

El Secretario General Adjunto: La enmienda de la Delegación del Perú al Artículo 66 quedaría redactada en su totalidad como sigue: "En caso de falta absoluta del Secretario General se procederá a una nueva elección por el resto del período. El Secretario General Adjunto convocará a la Conferencia General a un período extraordinario de sesiones. Este deberá realizarse antes de transcurridos 90 días de producida la falta".

El Presidente: Se ha dado lectura previa y se

- - -

procede a la votación. Los que estén de acuerdo, levanten la mano. Quedó aprobada con 8 votos a favor, 6 en contra y una abstención.

El Representante del Perú: Señor Presidente: Creo que ésta será, afortunadamente para ustedes, la última intervención mía en este nuevo Período de Sesiones del OPANAL, pero creo que si tenemos dispositivos clarísimos en el Reglamento y si acabamos de establecer un procedimiento para los casos en que por una razón cualquiera surgieran problemas con la Secretaría General, es la Conferencia General reunida en sesión extraordinaria la que resuelve con arreglo al Reglamento esta situación. Porque si sabiendo como sabemos de las enormes virtudes que adornan a nuestro Secretario General, al mismo tiempo estamos en un conflicto entre lo que establecen las normas jurídicas y el aprecio y admiración que tenemos por él, discutir esto no tiene sentido. Yo sencillamente, para concluir, me limitaría a pedirle a la Mesa, autora del proyecto, que lo retire y que en lugar de él acordemos un voto de aprobación y un aplauso a la Mesa Directiva y para la Secretaría y para todo el personal del OPANAL.

El Presidente: El señor Secretario General ha pedido la palabra.

El Secretario General: Antes de pasar al documento CG/L. 69, como el Proyecto de Resolución contenido en el documento CG/L. 68 se ha votado párrafo por párrafo, ahora reglamentariamente sólo falta el acto formal de votarlo en su conjunto y pasar luego al documento CG/L. 69.

El Presidente: Considerando que se ha agotado el debate, pasaremos a la votación. Aprobado por unanimidad. Ahora pediremos la lectura del documento CG/L. 69.

- - -

El Secretario General Adjunto: "La Conferencia General, Recordando la Resolución 1 (I-3), de 6 de noviembre de 1972, por la cual designó al señor Doctor Héctor Gros Espiell para que ocupe el cargo de Secretario General 'durante el resto del período de cuatro años que terminará el 31 de diciembre de 1974'; Teniendo en cuenta que el Cuarto Período de Sesiones de la Conferencia General se celebrará el tercer martes de abril de 1975, de acuerdo con la enmienda al Artículo 1 de su Reglamento adoptada en la Resolución 56 (III) de esta fecha; Considerando que, como consecuencia de ello, se produciría una vacancia en la Secretaría, desde el 1° de enero de 1975 hasta la fecha de toma de posesión del Secretario General que sea elegido por la Conferencia General en su Cuarto Período de Sesiones, y

Estimando que es necesario ajustar la duración del mandato del Secretario General, a fin de que coincida con las reuniones ordinarias de la Conferencia General, que debe proceder a su elección cada cuatro años, Resuelve:

1. Fijar el inicio del período de cuatro años que dura el mandato del Secretario General, de modo que dicho período comience a contar el día 1° de julio del año de la respectiva elección. 2. Ampliar, en consecuencia, el mandato del actual Secretario General hasta que tome posesión el Secretario General que elija la Conferencia General en su Cuarto Período de Sesiones."

El Representante del Perú: Vuelvo a insistir en la conveniencia de que el proyecto sea retirado, porque a pesar de lo minimizado que ha quedado ahora, reducido a la quinta parte de su original expresión, hace nacer un hecho que aparentemente es bueno, pero con implicancias siempre sobre la elección que se hizo el año pasado de nuestro actual Secretario General. Sería preciso hacerle un añadido en rela-

- - -

ción a esas implicaciones y pienso que a estas alturas no es elegante tocar el punto. Además, el documento tiene un número realmente hermoso, pero más que tratarlo en privado que en público.

El Secretario General Adjunto: Independientemente de las preferencias que tenga el Delegado del Perú, quería yo hacer esta observación: me parece que el proyecto de resolución no afecta en nada el plazo de duración del mandato del actual Secretario General. Si uno se fija bien se dará cuenta de que lo que se modifica es el inicio del período de cuatro años y no la terminación del período del actual Secretario General, lo que obsta para que el período del actual Secretario termine en diciembre de 1974. La Conferencia General adoptará los procedimientos de emergencia que estime necesarios al producirse la vacante del Secretario General a partir del 31 de diciembre de 1974.

El Representante Alterno del Ecuador: La Delegación del Ecuador considera que es un hecho consumado las fechas que se han producido para la elección por el período que faltaba de cumplirse en el período anterior y por consiguiente, en la posición del actual Secretario General es indispensable que ajustemos estas realidades en el tiempo para no volver a tener esa vacante y no se produzca lo que lamentaba el Embajador del Perú, y por consiguiente si la Mesa retira su proyecto, mi Delegación lo hace suyo, por lo que deseo que se someta a votación.

El Representante del Perú: Ahora con sumo placer me sumo a la moción del Ecuador.

El Secretario General Adjunto: Entiendo al Representante del Ecuador cuando dice que el proyecto en su

- - -

integridad como fue presentado por la Mesa ahora es presentado por la Delegación del Ecuador, y entiendo que el Delegado del Perú lo hace suyo como fue presentado originalmente.

El Presidente: ¿Alguna otra consideración? En tal caso se procede al voto. Fue aprobado por 12 votos a su favor, 1 en contra y 1 abstención.

El Representante del Uruguay: Simplemente para consultar a la Mesa sobre el ritmo de trabajo de la plenaria de la Conferencia para el día de mañana, y por presidir la Delegación de Uruguay la Segunda Comisión, es necesario que concertemos el régimen de trabajo de la plenaria y de dicha Comisión para el día de mañana, a efecto de presentar el informe en tiempo al Plenario para su consideración.

El Secretario General: Creo que el mejor régimen de trabajo sería que la Conferencia se reuniera en pleno mañana a las 4:00 de la tarde, dados los asuntos que faltan que son fundamentales de estudio en la Segunda Comisión. Estimo que si comenzamos mañana a las 4:00 de la tarde, podemos clausurar este período de sesiones mañana alrededor de las 6:30 o 7:00 de la tarde. Quiero anunciar además, que un Observador de un Estado vinculado al Tratado —Gran Bretaña— ha pedido hacer una declaración en nombre de su Gobierno. Si se adoptara el criterio de que la plenaria se reúna a las 4:00 de la tarde, la Segunda Comisión tiene tiempo de terminar sus trabajos y elevar su informe al Plenario.

El Presidente: Se pone a consideración la moción presentada por el Secretario General.

El Representante Alterno del Ecuador: Para solicitar una pequeña ampliación en el sentido de que los De-

- - -

legados que no se han presentado a la Segunda Comisión, concurran mañana a fin de completar el quorum, ya que esto es muy importante porque en ello está la vida de la Institución.

El Presidente: Creemos muy razonable la exposición del Representante del Ecuador y recomendamos la asistencia puntual de los Delegados a esa Comisión.

El Representante del Uruguay: La Delegación del Uruguay hace suyas las expresiones del Delegado del Ecuador respecto al horario de trabajo para la sesión de mañana y propone para el inicio de las labores, las 9:00 de la mañana, en virtud de que como es notorio, el día de mañana la Embajada del Uruguay en México se complace en festejar un nuevo aniversario de la independencia de su país en una recepción que tendrá lugar entre las 12:30 y las 14:30, lo que hace indispensable que la Delegación de Uruguay se tenga necesariamente que ausentar del edificio de la Cancillería mexicana a más tardar a las 11:30 de la mañana para presentarse en la recepción correspondiente.

El Presidente: Si no existe moción en contrario, los trabajos de la Segunda Comisión proseguirán a las 9:00 de la mañana del día de mañana y la sesión plenaria a las 4:00 de la tarde. No habiendo moción en contrario, se aprueba así y se suspende la sesión.

(La sesión se levantó a las 19:20 horas).